



REPÚBLICA DOMINICANA  
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



**RESOLUCIÓN No. 20-2024 SOBRE ADMISIÓN DE CANDIDATURAS PARA EL NIVEL PRESIDENCIAL CORRESPONDIENTES A LAS ELECCIONES ORDINARIAS GENERALES DEL 19 DE MAYO DE 2024**

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL (JCE)**, institución autónoma de derecho público, con personalidad jurídica, creada y organizada por la Constitución de la República Dominicana y regida por la Ley Orgánica del Régimen Electoral No. 20-23, regularmente constituida en su sede principal, situada en la intersección formada por las avenidas 27 de Febrero y Gregorio Luperón, en Santo Domingo, República Dominicana; integrada por **Román Andrés Jáquez Liranzo**, Presidente; **Rafael Armando Vallejo Santelises**, Miembro Titular; **Dolores Altagracia Fernández Sánchez**, Miembro Titular; **Patricia Lorenzo Paniagua**, Miembro Titular; **Samir Rafael Chami Isa**, Miembro Titular; asistidos por **Sonne Beltré Ramírez**, Secretario General.

**VISTA:** La Constitución vigente de la República;

**VISTA:** La Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948;

**VISTO:** El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos del 16 de diciembre de 1966;

**VISTA:** La Convención Americana de los Derechos Humanos "Pacto de San José" de 1978;

**VISTA:** La Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 20-23, del 17 de febrero del 2023, publicada en la G.O. No. 11100, del 21 de febrero de 2023.

**VISTA:** La Ley No. 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, promulgada en fecha 13 de agosto del 2018 y publicada en la G.O. No. 10917 del 15 de agosto de 2018.

**VISTA:** La Resolución No. 31-2023 sobre fusiones, alianzas y coaliciones para aplicación en las Elecciones Generales Ordinarias del año 2024.

**VISTA:** La Resolución No. 71-2023 sobre proclamación de los candidatos electos en las Primarias celebradas por el Partido Revolucionario Moderno (PRM) el 1 de octubre del año 2023.

**VISTA:** La Resolución No. 84-2023 sobre aprobación de pactos de alianzas y coaliciones para las Elecciones Generales Ordinarias del año 2024 .

**VISTA:** La Resolución No. 89-2023 sobre Actualización de Pactos de Alianzas y Coaliciones para las Elecciones Generales Ordinarias del año 2024.

**VISTO:** Depósito de las candidaturas del nivel presidencial realizado por el **Partido Revolucionario Moderno (PRM)** en fecha 7 de marzo de 2024, a través de la Secretaría General de la Junta Central Electoral.

**VISTO:** Depósito de las candidaturas del nivel presidencial realizado por el **Partido de la Liberación Dominicana (PLD)** en fecha 7 de marzo de 2024, a través de la Secretaría General de la Junta Central Electoral.

**RESOLUCIÓN No. 20-2024 SOBRE ADMISIÓN DE CANDIDATURAS PARA EL NIVEL PRESIDENCIAL CORRESPONDIENTES A LAS ELECCIONES ORDINARIAS GENERALES DEL 19 DE MAYO DE 2024.**



REPÚBLICA DOMINICANA  
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



**VISTO:** Depósito de las candidaturas del nivel presidencial realizado por el **Partido Fuerza del Pueblo (FP)** en fecha 7 de marzo de 2024, a través de la Secretaría General de la Junta Central Electoral.

**VISTO:** Depósito de las candidaturas del nivel presidencial realizado por el **Partido Revolucionario Dominicano (PRD)** en fecha 7 de marzo de 2024, a través de la Secretaría General de la Junta Central Electoral.

**VISTO:** Depósito de las candidaturas del nivel presidencial realizado por el **Partido Frente Amplio (FAMP)** en fecha 7 de marzo de 2024, a través de la Secretaría General de la Junta Central Electoral.

**VISTO:** Depósito de las candidaturas del nivel presidencial realizado por el **Partido Opción Democrática (OD)** en fecha 7 de marzo de 2024, a través de la Secretaría General de la Junta Central Electoral.

**VISTO:** Depósito de las candidaturas del nivel presidencial realizado por el **Partido Esperanza Democrática (PD)** en fecha 7 de marzo de 2024, a través de la Secretaría General de la Junta Central Electoral.

**VISTO:** Depósito de las candidaturas del nivel presidencial realizado por el **Partido Generación de Servidores (GENS)** en fecha 7 de marzo de 2024, a través de la Secretaría General de la Junta Central Electoral.

**VISTO:** Depósito de las candidaturas del nivel presidencial realizado por el **Partido Patria Para Todos y Todas (PPT)** en fecha 7 de marzo de 2024, a través de la Secretaría General de la Junta Central Electoral.

**VISTO:** Depósito de la candidatura independiente presidencial realizado por el **Dr. José Christopher Ramírez** en fecha 5 de marzo de 2024, a través de la Secretaría General de la Junta Central Electoral.

**CONSIDERANDO:** Que en su artículo 22, numeral 1, la Constitución de la República establece como derecho de ciudadanía el de elegir y ser elegible para los cargos que ella establece.

**CONSIDERANDO:** Que a partir del artículo 123 y siguientes de la Carta Sustantiva de la Nación, al referirse a la elección y requisitos para ser presidente o vicepresidente de la República, se dispone lo siguiente:

**Artículo 123.- Requisitos para ser Presidente de la República.** Para ser Presidente de la República se requiere:

- 1) Ser dominicana o dominicano de nacimiento u origen;
- 2) Haber cumplido treinta años de edad;
- 3) Estar en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos;
- 4) No estar en el servicio militar o policial activo por lo menos durante los tres años previos a las elecciones presidenciales.

**Artículo 124.- Elección presidencial.** El Poder Ejecutivo lo ejerce el Presidente o la Presidenta de la República, quien será elegido o elegida cada cuatro años por voto directo. El Presidente o la Presidenta de la República podrá optar por un segundo período constitucional

RESOLUCIÓN No. 20-2024 SOBRE ADMISIÓN DE CANDIDATURAS PARA EL NIVEL PRESIDENCIAL CORRESPONDIENTES A LAS ELECCIONES ORDINARIAS GENERALES DEL 19 DE MAYO DE 2024.



REPÚBLICA DOMINICANA  
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



consecutivo y no podrá postularse jamás al mismo cargo ni a la Vicepresidencia de la República.

**Artículo 125.- Vicepresidente de la República.** Habrá un o una Vicepresidente de la República, elegido conjuntamente con el Presidente, en la misma forma y por igual período. Para ser Vicepresidente de la República se requieren las mismas condiciones que para ser Presidente.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 209 de la Constitución Dominicana, dispone que:

**Asambleas electorales.** Las asambleas electorales funcionarán en colegios electorales que serán organizados conforme a la ley. Los colegios electorales se abrirán cada cuatro años para elegir al Presidente y Vicepresidente de la República, a los representantes legislativos, a las autoridades municipales y a los demás funcionarios o representantes electivos. Estas elecciones se celebrarán de modo separado e independiente. Las de presidente, vicepresidente y representantes legislativos y parlamentarios de organismos internacionales, el tercer domingo del mes de mayo y las de las autoridades municipales, el tercer domingo del mes de febrero.

1) Cuando en las elecciones celebradas para elegir al Presidente de la República y al Vicepresidente ninguna de las candidaturas obtenga al menos más de la mitad de los votos válidos emitidos, se efectuará una segunda elección el último domingo del mes de junio del mismo año. En esta última elección sólo participarán las dos candidaturas que hayan alcanzado el mayor número de votos, y se considerará ganadora la candidatura que obtenga el mayor número de los votos válidos emitidos;

2) Las elecciones se celebrarán conforme a la ley y con representación de las minorías cuando haya de elegirse dos o más candidatos;

3) En los casos de convocatoria extraordinaria y referendo, las asambleas electorales se reunirán a más tardar setenta días después de la publicación de la ley de convocatoria. No podrán coincidir las elecciones de autoridades con la celebración de referendo.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 211 de la Constitución Dominicana, establece lo siguiente:

**Organización de las elecciones.** Las elecciones serán organizadas, dirigidas y supervisadas por la Junta Central Electoral y las juntas electorales bajo su dependencia, las cuales tienen la responsabilidad de garantizar la libertad, transparencia, equidad y objetividad de las elecciones.

**CONSIDERANDO:** Que, conforme lo establece el artículo 212 de la Carta Sustantiva:

La Junta Central Electoral es un órgano autónomo con personalidad jurídica e independencia técnica, administrativa, presupuestaria y

**RESOLUCIÓN No. 20-2024 SOBRE ADMISIÓN DE CANDIDATURAS PARA EL NIVEL PRESIDENCIAL CORRESPONDIENTES A LAS ELECCIONES ORDINARIAS GENERALES DEL 19 DE MAYO DE 2024.**



REPÚBLICA DOMINICANA  
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



financiera, cuya finalidad principal será organizar y dirigir las asambleas electorales para la celebración de elecciones y de mecanismos de participación popular establecidos por la presente Constitución y las leyes. Tiene facultad reglamentaria en los asuntos de su competencia.

**CONSIDERANDO:** Que, los artículos 143 y 144 de la Ley No. 20-23, Orgánica del Régimen Electoral establecen la forma y la presentación de las candidaturas, disponiendo sobre el particular, lo siguiente:

**Forma de las propuestas.** Las candidaturas serán propuestas por los partidos, agrupaciones y movimientos políticos a través de su organismo directivo central o por los respectivos organismos directivos municipales o del Distrito Nacional, según los casos, de conformidad con el mecanismo de elección definido en la Ley de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos.

Párrafo I.- Con excepción de las candidaturas escogidas en primarias, las candidaturas de los niveles presidencial, senatorial y de diputados serán presentadas por medio de escrito que se entregará al secretario general de la Junta Central Electoral.

Párrafo II.- En el caso de las candidaturas municipales, la presentación se hará por ante la correspondiente junta electoral.

**Artículo 144.- Presentación propuesta de candidaturas.** El escrito de presentación que ha de ser depositado en la Junta Central Electoral o en la junta electoral correspondiente, según sean los casos, será el resultado de la impresión que se genere a partir de la utilización de la herramienta o aplicación informática que implementará la Junta Central Electoral para tales fines.

Párrafo I.- Los partidos, agrupaciones o movimientos políticos tendrán la obligación de registrar sus candidaturas mediante la aplicación dispuesta en este artículo, vía electrónica, la cual será confirmada con el documento impreso que será depositado.

Párrafo II.- La Junta Central Electoral dictará los reglamentos que sean necesarios para el cumplimiento de las disposiciones de este artículo.

**CONSIDERANDO:** Que, en fecha 5 de marzo de 2024, el Dr. José Christopher Ramírez, mediante instancia de la misma fecha, deposita su candidatura independiente presidencial a través de una entidad denominada Partido Visión Nación (PVN). Asimismo, y, adjunto a su instancia, depositó un legajo de documentos relacionados con el proceso de reconocimiento de la organización política en formación Partido Visión Nación (PVN).

**CONSIDERANDO:** Que, la regulación legal de las candidaturas independientes en la República Dominicana se encuentra prevista en los artículos 156, 157 y 158 de la Ley No. 20-23, Orgánica del Régimen Electoral, los cuales establecen que:

**Artículo 156.- Declaración.** Podrán ser propuestas candidaturas independientes de carácter nacional, provincial, municipal o en el

RESOLUCIÓN No. 20-2024 SOBRE ADMISIÓN DE CANDIDATURAS PARA EL NIVEL PRESIDENCIAL CORRESPONDIENTES A LAS ELECCIONES ORDINARIAS GENERALES DEL 19 DE MAYO DE 2024.



REPÚBLICA DOMINICANA  
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



Distrito Nacional, que surjan a través de agrupaciones políticas en cada elección.

Párrafo I.- Las agrupaciones que propongan sustentar las candidaturas independientes de carácter nacional, provincial, municipal o en el Distrito Nacional, deberán declararlo previamente a la Junta Central Electoral, cuando menos setenta y cinco (75) días antes de cada elección.

Párrafo II.- Para sustentar candidaturas independientes, provinciales, municipales o en el Distrito Nacional, las agrupaciones políticas deberán estar constituidas de conformidad con la Ley de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos.

**Artículo 157.- Requisitos candidaturas independientes.** Para sustentar candidatura independiente para la Presidencia de la República, se requiere una organización de cuadros directivos igual a la de los partidos políticos en toda la República, y un programa de gobierno definido para el período en que hayan de presentarse.

Párrafo I.- Las candidaturas para los cargos de senadores y diputados al Congreso Nacional deberán ser sustentadas por la misma organización de cuadros directivos fijos para los partidos, agrupaciones o movimientos políticos, pero limitada a la demarcación electoral respectiva.

Párrafo II.- Las candidaturas para cargos de elección popular en los municipios deberán presentar a la Junta Central Electoral una organización municipal completa y un programa a cumplir durante el período a que aspiren los candidatos.

Párrafo III.- Serán aplicables a las candidaturas independientes y a las organizaciones que las sustenten, las demás disposiciones que establece esta ley, en lo que se refiere a los partidos, agrupaciones o movimientos políticos y a las candidaturas sustentadas por estos, con las adaptaciones a que hubiere lugar y de acuerdo con las disposiciones de la Junta Central Electoral.

**Artículo 158.- Candidaturas municipales en elecciones sucesivas.** Las agrupaciones que sustenten candidaturas independientes para cargos electivos en los municipios podrán mantener sus organizaciones locales e intervenir en elecciones sucesivas, siempre que cumplan con los requisitos señalados en esta ley.

**CONSIDERANDO:** Que, al analizar la candidatura independiente que ha sido depositada para el nivel presidencial por el Dr. José Christopher Ramírez, este órgano electoral ha comprobado que el mismo no cumple con uno de los requisitos fundamentales que exige la ley para poder optar por una candidatura independiente y es que, la entidad u organización a través de la cual pretende canalizar sus aspiraciones, no se encuentra reconocida legalmente conforme a los artículos 14 al 22, inclusive de la Ley No. 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos.

RESOLUCIÓN No. 20-2024 SOBRE ADMISIÓN DE CANDIDATURAS PARA EL NIVEL PRESIDENCIAL CORRESPONDIENTES A LAS ELECCIONES ORDINARIAS GENERALES DEL 19 DE MAYO DE 2024.



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**JUNTA CENTRAL ELECTORAL**



**CONSIDERANDO:** Que, más aún, la Junta Central Electoral, mediante Resolución No. 36-2023 de fecha 24 de julio de 2023, rechazó la solicitud de reconocimiento de la organización política en formación, Partido Visión Nación (PVN) por no cumplir con los requisitos que exige el artículo 15 de la Ley No. 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, lo cual impide que este órgano electoral pueda aceptar la candidatura presidencial Dr. José Christopher Ramírez.

**CONSIDERANDO:** Que, en lo que concierne a las propuestas de candidaturas para el nivel presidencial que han sido depositadas por el Partido Revolucionario Moderno (PRM); Partido de la Liberación Dominicana (PLD); Partido Fuerza del Pueblo (FP); Partido Revolucionario Dominicano (PRD); Partido Frente Amplio (FAMP); Partido Opción Democrática (OD); Partido Esperanza Democrática (PED); Partido Generación de Servidores (GENS) y; el Partido Patria Para Todos y Todas (PPT), la Junta Central Electoral ha realizado un análisis y revisión exhaustiva de las mismas, a la luz de los requisitos previstos en la ley y ha comprobado que estas cumplen con dichos requisitos.

Por tales motivos, la **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

**DECIDE:**

**PRIMERO: Admitir** las propuestas de candidaturas a los cargos electivos del nivel presidencial, presentada por el **Partido Revolucionario Moderno (PRM)** y sus aliados: Alianza Por La Democracia (APD), Partido Dominicanos Por El Cambio (DXC); Partido Cívico Renovador (PCR); Partido Demócrata Popular (PDP); Partido Justicia Social (JS); Partido Liberal Reformista (PLR); Partido Revolucionario Independiente (PRI); Partido Unión Demócrata Cristiana (UDC); Partido Humanista Dominicano (PHD); Partido Democrático Alternativo (MODA); Partido Nacional Voluntad Ciudadana (PNVC); Partido Revolucionario Social Demócrata (PRSD); Partido de Acción Liberal (PAL); Partido Primero La Gente (PPG); Partido País Posible (PP); Partido Verde Dominicano (PASOVE); Partido Reformista Social Cristiano (PRSC); Partido de Unidad Nacional (PUN); Partido Alianza País (ALPAÍS) y Partido Popular Cristiano (PPC), a saber:

CARGO	NOMBRE	CÉDULA	SEXO
PRESIDENTE	LUIS RODOLFO ABINADER CORONA	001-0976142-9	M
VICEPRESIDENTE	RAQUEL PEÑA RODRÍGUEZ	031-0199494-9	F

**SEGUNDO: Admitir** las propuestas de candidaturas a los cargos electivos del nivel presidencial, presentada por el **Partido de la Liberación Dominicana (PLD)**, a saber:

CARGO	NOMBRE	CÉDULA	SEXO
PRESIDENTE	ABEL ATAHUALPA MARTÍNEZ DURÁN	031-0226456-5	M
VICEPRESIDENTE	ZORAIMA CUELLO SANLATE	018-0042804-5	F

**TERCERO: Admitir** las propuestas de candidaturas a los cargos electivos del nivel presidencial, presentada por el **Partido Fuerza del Pueblo (FP)** y sus aliados: Partido Quisqueyano Demócrata Cristiano (PQDC); Bloque Institucional Social Demócrata (BIS); Partido Demócrata Institucional (PDI) y Partido Socialista Cristiano (PSC), a saber:

*Y*

**RESOLUCIÓN No. 20-2024 SOBRE ADMISIÓN DE CANDIDATURAS PARA EL NIVEL PRESIDENCIAL CORRESPONDIENTES A LAS ELECCIONES ORDINARIAS GENERALES DEL 19 DE MAYO DE 2024.**



REPÚBLICA DOMINICANA  
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



CARGO	NOMBRE	CÉDULA	SEXO
PRESIDENTE	LEONEL ANTONIO FERNÁNDEZ REYNA	001-0284957-7	M
VICEPRESIDENTE	INGRID SORAYA MENDOZA PEÑA	001-0931173-8	F

**CUARTO: Admitir** las propuestas de candidaturas a los cargos electivos del nivel presidencial, presentada por el **Partido Revolucionario Dominicano (PRD)**, a saber:

CARGO	NOMBRE	CÉDULA	SEXO
PRESIDENTE	MIGUEL OCTAVIO VARGAS MALDONADO	001-0141385-4	M
VICEPRESIDENTE	JOEL RAFAEL DÍAZ UREÑA	001-1375712-4	M

**QUINTO: Admitir** las propuestas de candidaturas a los cargos electivos del nivel presidencial, presentada por el **Partido Frente Amplio (FAMP)**, a saber:

CARGO	NOMBRE	CÉDULA	SEXO
PRESIDENTE	MARÍA TERESA CABRERA ULLOA	047-0006554-5	F
VICEPRESIDENTE	JESÚS JOSÉ DÍAZ MORAN	031-0511348-8	M

**SEXTO: Admitir** las propuestas de candidaturas a los cargos electivos del nivel presidencial, presentada por el **Partido Opción Democrática (OD)**, a saber:

CARGO	NOMBRE	CÉDULA	SEXO
PRESIDENTE	VIRGINIA ANTARES RODRÍGUEZ GRULLÓN	001-1661650-9	F
VICEPRESIDENTE	DOMINGO ERNESTO ABREU VILOMAR	001-0940883-1	M

**SÉPTIMO: Admitir** las propuestas de candidaturas a los cargos electivos del nivel presidencial, presentada por el **Partido Esperanza Democrática (PED)**, a saber:

CARGO	NOMBRE	CÉDULA	SEXO
PRESIDENTE	ROQUE ALEJANDRO ESPAILLAT TAVÁREZ	031-0032626-7	M
VICEPRESIDENTE	JOSÉ ERNESTO FADUL FADUL	031-0104657-5	M

**OCTAVO: Admitir** las propuestas de candidaturas a los cargos electivos del nivel presidencial, presentada por el **Partido Generación de Servidores (GENS)**, a saber:

CARGO	NOMBRE	CÉDULA	SEXO
PRESIDENTE	CARLOS MANUEL BATISTA PEÑA	001-1135061-7	M
VICEPRESIDENTE	NIKAULY YUVELISKY DE LA MOTA	001-1287365-8	F

**NOVENO: Admitir** las propuestas de candidaturas a los cargos electivos del nivel presidencial, presentada por el **Partido Patria Para Todos y Todas (PPT)**, a saber:

CARGO	NOMBRE	CÉDULA	SEXO
PRESIDENTE	FULGENCIO MARCELO SEVERINO CRUZ	001-0389836-7	M
VICEPRESIDENTE	FRANCISCA ALTAGRACIA PEGUERO LEÓN	001-0463868-9	F

**DÉCIMO: Rechaza** la propuesta de candidatura independiente para el nivel presidencial depositada por el **DR. JOSÉ CRISTOPHER RAMÍREZ** en fecha 5 de marzo de 2024, a través de la Secretaría General de la Junta Central Electoral, por no

RESOLUCIÓN No. 20-2024 SOBRE ADMISIÓN DE CANDIDATURAS PARA EL NIVEL PRESIDENCIAL CORRESPONDIENTES A LAS ELECCIONES ORDINARIAS GENERALES DEL 19 DE MAYO DE 2024.



REPÚBLICA DOMINICANA  
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 156 y 157 de la Ley No. 20-23, Orgánica del Régimen Electoral, según las motivaciones dadas en esta resolución.

**DÉCIMO PRIMERO: Ordena** que la presente Resolución sea publicada en la página web institucional de la Junta Central Electoral; notificada al Partido Revolucionario Moderno (PRM), Partido de la Liberación Dominicana (PLD), Partido Fuerza del Pueblo (FP), Partido Revolucionario Dominicano (PRD), Partido Frente Amplio (FAMP), Partido Opción Democrática (OD), Partido Esperanza Democrática (PED), Partido Generación de Servidores (GENS), Partido Patria Para Todos y Todas (PPT) y al señor José Christopher Ramírez, para su conocimiento y fines de lugar.

DADA en Santo Domingo, República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Quien suscribe, **Sonne Beltré Ramírez**, secretario general de la Junta Central Electoral (JCE), certifico y doy fe, que la presente copia es fiel y conforme al original de la "**RESOLUCIÓN No. 20-2024 SOBRE ADMISIÓN DE CANDIDATURAS PARA EL NIVEL PRESIDENCIAL CORRESPONDIENTES A LAS ELECCIONES ORDINARIAS GENERALES DEL 19 DE MAYO DE 2024**", de fecha veintidós (22) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), que reposa en los archivos puestos a mi cargo, la cual consta de ocho (08) páginas tamaño 8<sup>1/2</sup> x 14, escritas de ambos lados de cada hoja, debidamente firmadas por **Román Andrés Jáquez Liranzo**, Presidente; **Rafael Armando Vallejo Santelises**, Miembro Titular; **Dolores Altagracia Fernández Sánchez**, Miembro Titular; **Patricia Lorenzo Paniagua**, Miembro Titular y **Samir Rafael Chami Isa**, Miembro Titular, que figuran en la misma, en el día, mes y año en ella expresado.

En la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

  
**Sonne Beltré Ramírez**  
Secretario General

RESOLUCIÓN No. 20-2024 SOBRE ADMISIÓN DE CANDIDATURAS PARA EL NIVEL PRESIDENCIAL CORRESPONDIENTES A LAS ELECCIONES ORDINARIAS GENERALES DEL 19 DE MAYO DE 2024.